

ORDENANZA DEL ESTACIONAMIENTO EN LAS ZONAS DE APLICACIÓN DEL MÓDULO DE LA O.R.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha de 31 de octubre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estando prevista su entrada en vigor, en lo que a esta ordenanza afecta, a los tres meses de su publicación, esto es, el día 30 de enero de 2016.

El referido texto refundido, que integra y deroga el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y las leyes que lo han modificado, incluidas las disposiciones de las leyes modificativas que no se incorporaron a aquél, se aprobó en base a la autorización al gobierno efectuada en la disposición final segunda de la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modificaba el citado texto articulado, y resulta de especial aplicación a la presente Ordenanza lo dispuesto en su Título I, del ejercicio y coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Capítulo I de las competencias y, en particular, su artículo 7, referido a las competencias de los municipios, cuya letra b) expresamente reconoce que corresponde a los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

La regulación del estacionamiento en las vías urbanas, persigue el uso equitativo de los espacios públicos y el fomento de una movilidad sostenible. Para ello, se hace aconsejable la renovación del actual sistema con limitación horaria, toda vez que, con la publicación el pasado 31 de octubre en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ha culminado un proceso legislativo con la integración y derogación del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como las leyes que lo han modificado, entre las que se encuentra la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modificaba el citado texto articulado, con importantes modificaciones normativas que la presente ordenanza recoge.

En definitiva, se persigue conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios, garantizando una adecuada rotación de plazas de estacionamiento en la vía pública. La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el art. 129 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, esto es, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La necesidad y eficacia de esta ordenanza queda justificada por razón de interés general, a la vista de lo manifestado por la Concejalía de Movilidad, como es la ejecución del proyecto para dotar de las oportunas infraestructuras que posibiliten el tránsito peatonal en la zona comprendida dentro del perímetro conformado por la Avda. de Portugal, calle San Andrés, Plaza del Mercado de Abastos y Calle Santa Clara, donde se pretende realizar una ampliación de aceras, lo que implica la supresión de varias plazas de estacionamiento.

A la vista del principio de proporcionalidad, en esta regulación se procede a una redefinición de las plazas de estacionamiento de la O.R.A. configurando, de este modo, un marco normativo coherente, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para la ciudadanía, con lo que queda garantizado el principio de seguridad jurídica.

Queda justificado el cumplimiento del principio de transparencia en tanto que esta Administración posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; se definen claramente los objetivos de esta iniciativa normativa; y se posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO I DE LA COMPETENCIA, AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y OBJETO DE REGULACIÓN

Artículo 1.- COMPETENCIA

Es competencia municipal la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la equitativa distribución de los aparcamientos y la rotación de los mismos. La presente Ordenanza se dicta en virtud de la competencia atribuida al municipio en materia de tráfico y circulación por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en las zonas de aplicación del módulo O.R.A. del término municipal de Zamora, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus disposiciones reglamentarias o, en su defecto, por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 3. OBJETO DE REGULACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto regular la ordenación del estacionamiento de vehículos a motor por un período de tiempo limitado en las zonas de la ciudad que expresamente se indican, mediante regímenes de utilización diferenciados con el fin hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, así como el establecimiento de medidas sancionadoras y correctoras para garantizar su cumplimiento.

Con esta ordenación, el Excmo. Ayuntamiento uniforma la ordenación y mejora del tráfico, mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público de la ciudad.

Es por ello objeto de la regulación de esta ordenanza los siguientes títulos:

La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipio provistas de medidas de estacionamiento limitado mediante el establecimiento de diferentes Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA.

Señalización de las zonas de estacionamiento de duración limitada.

Determinación del régimen general de aplicación.

Régimen de exclusiones.

Categoría de usuarios , tipología de autorizaciones y normas comunes.

Procedimiento para la concesión de autorizaciones de estacionamiento limitado.

Derechos de los usuarios e información sobre las condiciones de funcionamiento.

Régimen Sancionador y adopción de medidas cautelares.

<p style="text-align: center;">TITULO II ESTABLECIMIENTO DE DIFERENTES ZONAS DE APLICACION DEL MÓDULO DE LA ORA</p>

Artículo 4. ZONAS DE APLICACIÓN DEL MÓDULO ORA

1.- Los espacios en los que se aplica el sistema de estacionamientos regulados en la presente Ordenanza se divide en zonas. Estas zonas sirven para delimitar las áreas en que son válidos las autorizaciones de estacionamiento. Las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA son las que se definen en el anexo I de esta ordenanza.

Por resolución de Alcaldía, a propuesta de la Concejalía Delegada de Policía, Bomberos, Protección Civil y Asesoría Jurídica, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente

ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aún cuando esta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

2.- La planimetría de las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA se incorpora en el anexo II de esta ordenanza.

Artículo 5. DISPONIBILIDAD DE PLAZAS

1.- El número de plazas de estacionamiento objeto de regulación será el máximo permitido en las calles enunciadas que existan en el momento de la aprobación de la presente Ordenanza. De esta superficie total se exceptuarán:

Paradas de BUS y TAXI.

Zonas de Carga y Descarga, sometidas a regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de esta ordenanza una vez finalizada aquella.

Pasos de Peatones.

Salidas de Emergencia de locales públicos.

Estacionamientos reservados a vehículos de personas discapacitadas con movilidad reducida.

Reservas Oficiales.

Servicios de Urgencia.

Calles peatonales.

Vados legalmente establecidos.

Y en general aquellos lugares que estén genéricamente prohibidos por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el Reglamento General de Circulación, o que exista una prohibición específica de estacionamiento.

TITULO III

SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE DURACIÓN LIMITADA

Artículo 6. SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS

1.- Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de encontrarse estacionado en una plaza objeto de limitación y control, estas zonas serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal, resultando de aplicación la normativa vigente en cada momento.

Las vías públicas que integran las zonas de aplicación del módulo O.R.A serán objeto de señalización tanto vertical como horizontalmente.

2.- La señalización vertical será de carácter informativo indicando el horario de comienzo y de finalización, así como la zona y el tiempo máximo autorizado de estacionamiento. Consistirá, al menos, en la instalación de aparatos expendedores de los correspondientes tickets y la señal homologada R-309.

3.- La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical, siendo de color azul.

4.- Las zonas reservadas a carga y descarga se destinarán a este fin durante el horario autorizado, en las condiciones propias de su carácter. Fuera del horario de carga y descarga, estas zonas quedarán afectadas como zonas de estacionamiento con limitación horaria.

5.- Las reservas de estacionamiento temporal que se hallen ubicadas en cualquiera de las zonas de aplicación del módulo O.R.A. se encuentran sometidas a su regulación específica.

TITULO IV

DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE APLICACIÓN

Artículo 7. AUTORIZACIONES DE ESTACIONAMIENTO

1.- Son autorizaciones de estacionamiento:

- a) Los títulos habilitantes expedidos por los parquímetros para el régimen general, bajo la forma de ticket.
- b) Los títulos habilitantes expedidos mediante soporte telemático que pudiera establecerse.
- c) Las autorizaciones virtuales de estacionamiento de los regímenes existentes acompañando o no ticket de estacionamiento según los casos.

Artículo 8.- RÉGIMEN GENERAL DE ESTACIONAMIENTO

Para estacionar dentro de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Abonar la tasa por estacionamiento en zona de aplicación del módulo O.R.A. cuyo régimen y sus modificaciones así como los sujetos obligados se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- b) Exhibir en la parte interior del parabrisas del vehículo el ticket de estacionamiento u otro documento de uso de estacionamiento válido para la zona, de forma totalmente legible desde el exterior. Dicho ticket deberá ser expedido por expendedor automático instalado al efecto en la zona donde se efectúe el estacionamiento, que servirá como comprobante del cumplimiento. El ticket indicará al menos, el día, mes, año, hora y minutos del momento de

inicio y finalización del tiempo autorizado de estacionamiento, así como la cantidad pagada. En el caso de ser obtenido mediante aplicaciones aprobadas por el Ayuntamiento, el ticket será virtual y su validez será comprobado por el personal de control.

- c) Una vez agotado el periodo máximo de permanencia indicado en el Artículo 10.- proceder a la retirada del vehículo, no pudiendo volver a estacionar dentro de la misma Zona hasta pasada una hora.

Artículo 9.- RÉGIMEN HORARIO

El régimen horario aplicable en las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA se establece de la forma siguiente:

- Los días laborables de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.
- Los sábados, el horario de limitación se reducirá de 09:00 a 14:00 horas.
- Domingos y festivos libres, sin sujeción al régimen de las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA.

Artículo 10.-TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA

El tiempo máximo en que un vehículo puede permanecer estacionado en una misma zona, durante el horario de actividad del servicio es de tres (3) horas. Se exceptúan de esta norma general los vehículos cuyos titulares posean el distintivo de residente, de servicios o de comercio, que podrán estacionar con los límites de tiempo que se determinan en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- TICKET POSTPAGO

En el caso de que, por causas excepcionales, se sobrepasase el límite de estacionamiento autorizado que marque el ticket, siempre que no sea superado el tiempo máximo permitido para la rotación de vehículo que es de tres horas, el usuario podrá satisfacer un ticket postpago el cual dejará sin efecto al aviso de denuncia por exceso en el tiempo de ocupación.

Dicho ticket deberá obtenerse dentro del plazo máximo de las tres horas de estacionamiento permitido por la ordenanza, en el parquímetro o mediante el sistema telemático que se establezca.

El importe del ticket postpagado será el resultante de multiplicar la tasa exigida por una hora de estacionamiento multiplicada por las nueve horas en que se encuentra vigente el régimen horario de lunes a viernes.

Artículo 12.- FORMAS DE PAGO

La Tasa en vigor, regulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal, se podrá pagar, de entre los siguientes medios, por aquellos autorizados por el Ayuntamiento:

En efectivo.

Tarjetas chip de prepago recargables, tarjetas sin contacto.

Tarjetas de crédito y débito.

También podrá existir la posibilidad de pago remoto a través de dispositivos móviles o página web del servicio, teniendo el usuario previamente que darse de alta en este servicio. En caso de pago por este medio, el ticket emitido será virtual y el sistema reconocerá la matrícula del vehículo cuando el controlador realice su lectura. Este pago remoto podrá ser susceptible de cobro al usuario, previa autorización del Ayuntamiento.

TITULO V

RÉGIMEN DE EXCLUSIONES

Artículo 13. Quedan exentos de la limitación del tiempo de estacionamiento y de abono de la tasa correspondiente, los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas. No obstante, estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento reguladas por la O.R.A. cuando a una distancia inferior a 50 metros la administración municipal haya señalado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en que se encuentren totalmente ocupadas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, si bien esto no exonerará de la exigencia de expedición de ticket, en caso de que alguna norma municipal así lo exigiera.
- c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de Servicios Públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y se encuentren rotulados o exhiban tarjeta identificativa.
- e) Los vehículos de Servicios Funerarios, cuando estén prestando servicios propios de su actividad.
- f) Los vehículos propiedad de personas con movilidad reducida, que posean y exhiban la correspondiente tarjeta para persona con discapacidad que presente movilidad reducida expedida por la Administración Municipal, hasta que se cumpla la ratio exigida por Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

- g) Las ambulancias cuando estén prestando servicios propios de su actividad.
- h) No estarán obligados a acreditar la posesión de autorización de estacionamiento pero si sometidos a limitación temporal del mismo: Los conductores de vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que los mismos estén presentes durante la ejecución y la duración de la operación sea inferior a cinco minutos.

<p>TITULO VI</p> <p>CATEGORIAS DE USUARIOS , TIPOLOGÍA DE AUTORIZACIONES Y NORMAS COMUNES</p>

Artículo 14.- CATEGORIAS DE USUARIOS:

1. **RESIDENTE:** A efectos de Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, la condición de residente se obtendrá mediante la correspondiente autorización otorgada por el Ayuntamiento de Zamora, pudiendo acceder a la misma la persona física con empadronamiento en domicilio incluido en alguna de las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA que dispongan del vehículo en titularidad, *renting* o *leasing* el cual debe encontrarse de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y figurar al corriente de pago del mismo.
2. **USUARIO DE COMERCIO:** A efectos de Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, se entiende por usuario de comercio, el propietario del vehículo que disponga de la autorización que lo acredita cumpliendo la normativa relativa a las exigencias para su concesión y su uso.
3. **USUARIO DE SERVICIOS:** A efectos de Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, se entiende por usuario de servicio, el propietario del vehículo que disponga de la autorización que lo acredita cumpliendo la normativa relativa a las exigencias para su concesión y su uso.
4. **USUARIO GENERAL:** Tendrán tal condición, el resto de los usuarios del servicio a quienes afectará la limitación de la duración de estacionamiento y el resto de usuarios fuera de las condiciones exigidas para su categoría.

Artículo 15.- TIPOLOGÍA DE AUTORIZACIONES

1.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENTE ANUAL SIN TICKET COMPLEMENTARIO: Por la concesión de esta autorización se abonará la tarifa anual establecida en la Ordenanza Fiscal. La concesión de esta autorización, da derecho a estacionar en la relación de calles indicadas en el número de zona que le corresponda como residente, por días completos sin abonar ticket complementario. Dicha autorización será virtual.

Por la concesión de esta autorización se abonará la tarifa B de vehículos sin limitación (residentes) del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal aplicada al número de días sujetos a tributación que corresponda al periodo solicitado.

2.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENTE ANUAL CON TICKET COMPLEMENTARIO: La concesión de esta autorización será gratuita y permitirá el estacionamiento en la relación de calles indicadas en el número de zona que le corresponda como residente, habilitándole a estacionar por días hábiles completos, uno a seis, abonando el ticket de residente según opción elegida y exponiendo el mismo en el salpicadero de forma clara y totalmente visible desde el exterior.

3.- AUTORIZACIÓN ANUAL DE COMERCIO CON TICKET COMPLEMENTARIO: Los vehículos cuyos propietarios sean titulares de establecimiento comercial o industrial ubicado en las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, podrán obtener la autorización anual de comercio que les permitirá estacionar en la zona correspondiente a la ubicación de su establecimiento, durante un periodo máximo continuado de **tres horas diarias**

La expedición de esta autorización será gratuita, si bien para su uso se abonará el ticket complementario según la tarifa prevista en la Ordenanza Fiscal.

4.- AUTORIZACIÓN ANUAL DE SERVICIOS CON TICKET COMPLEMENTARIO: Los vehículos destinados a reparaciones domiciliarias y obras menores cuya MMA no exceda de 3.500 kgs., furgón, podrán obtener la autorización anual de servicios. La concesión de la misma autorizará el estacionamiento en todas las calles indicadas en las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA durante el horario establecido, abonando el ticket complementario según la tarifa prevista en la Ordenanza Fiscal.

La expedición de esta autorización será gratuita, si bien para su uso se abonará el ticket complementario según la tarifa prevista en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 16.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. Su duración será de un año natural como máximo, debiéndose renovar antes del uno de enero de cada ejercicio.

Artículo 17.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. La renovación se tramitará mediante escrito en el que el solicitante declare responsablemente que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento y en su caso justificante del abono de la correspondiente tasa.

Artículo 18.- ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. El Ayuntamiento de Zamora procederá a la anulación de la autorización concedida cuando a lo largo del año no se mantengan los requisitos exigidos para su obtención. La inobservancia del deber de diligencia en la comunicación de los datos actualizados, en el plazo máximo de treinta días desde que la modificación se produjera, implicará la anulación de la autorización así como la denegación de aquella otra a que pudiera tener derecho durante el plazo de dos años.

La anulación de la autorización no dará derecho de reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Artículo 19.-CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización otorgada caducará automáticamente al transferirse el vehículo para el que se ha solicitado o por fallecimiento del solicitante.

Artículo 20.- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN. La persona a quien se otorgue la autorización será responsable de la misma y cuando cambie de domicilio o de vehículo, se les otorgará previa solicitud, la correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro de vías reguladas por esta Ordenanza.

TITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES Y SU RENOVACIÓN

Artículo 21.- EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES

A los vehículos de tracción mecánica que sean definidos como turismo o vehículo mixto, según el anexo 1 de conceptos básicos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se les otorgará previa solicitud, Autorización emitida por el Ayuntamiento de Zamora con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de cada año, debiendo ser renovadas anualmente, siempre que cumplan con los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 22.- CONDICIÓN DE RESIDENTE Y DERECHOS QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN

Tiene la condición de residente, la persona física usuaria del servicio que tenga su domicilio y que, de hecho viva, conforme al Padrón Municipal de Habitantes, dentro del perímetro de la zonas reguladas y sea titular o conductor habitual del vehículo para el cual se solicita la autorización. La condición de residente solo se posee respecto de la zona en la que se encuentre la vía en la cual tenga su domicilio, perdiendo tal condición en las restantes zonas diferentes a la de pertenencia.

El vehículo provisto de autorización de residente que estacione fuera de la zona que se le haya asignado, deberá abonar la tarifa general con limitación del tiempo establecido como los no residentes.

Artículo 23.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENTE:

1.- La autorización para residentes se otorgará previa solicitud del interesado, en impreso normalizado, mediante la aportación de la siguiente documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia en el que conste el domicilio para el que se solicita el distintivo. El domicilio deberá encontrarse incluido dentro de las zonas de aplicación del módulo de la ORA.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación. El domicilio deberá encontrarse incluido dentro de las zonas de aplicación del módulo de la ORA.
- c) En el supuesto de vehículo en *renting* o *leasing*, se deberá aportar contrato en el que figure como arrendatario el residente autorizado. En caso de figurar una empresa como titular del vehículo y no aparecer el residente como conductor habitual en el contrato, además deberá aportar declaración responsable suscrita por el representante legal de la misma, manifestando la existencia de relación laboral con el residente y la adscripción del vehículo a su persona.
- d) Empadronamiento en domicilio ubicado en alguna de las calles incluidas en Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, coincidente con la solicitada.
- e) Encontrarse al corriente de pagos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- f) Encontrarse al corriente de pagos de sanciones de tráfico con resolución firme de la Alcaldía de Zamora.
- g) Presentar el justificante de autoliquidación de la tarifa anual fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal una vez comunicado al interesado que reúne los requisitos para su obtención, para el distintivo de residente anual sin ticket complementario.

En todo caso, los domicilios que figuren en cada uno de los documentos solicitados deberán coincidir con el indicado en el empadronamiento.

2.- El Ayuntamiento de Zamora, previo consentimiento del solicitante, podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para su otorgamiento, a excepción de los enumerados en los apartados a) y b) con los obrantes en las bases de datos del Ayuntamiento de Zamora y de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

3.- Nº DE AUTORIZACIONES A EXPEDIR: Como regla general sólo se concederá una autorización de residente por propietario de vehículo. No obstante, podrá concederse excepcionalmente una más a las personas que acrediten ser propietarios de otro vehículo utilizado por su cónyuge o parientes en primer grado, siempre que éstos estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio que el propietario del vehículo y que estén en posesión del permiso de conducir.

Artículo 24. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIO

1.- La autorización de comercio se otorgará previa solicitud del interesado, en impreso normalizado, mediante la aportación de la siguiente documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado presente solicitud en modelo normalizado en la que se declare el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) Fotocopia del DNI del titular de establecimiento comercial o industrial ubicado en las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA.
- c) Encontrarse de alta en cualquiera de los epígrafes de la división 6ª de las tarifas del I.A.E., excluyéndose las que correspondan a la agrupación 69, por lo que se incluyen todas las referidas a comercio, restauración y hospedaje.
- d) Que el titular del vehículo disponga de licencia de apertura o comunicación ambiental en alguna de las calles incluidas en Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA.
- e) Fotocopia del Permiso de Circulación para acreditar la titularidad sobre el vehículo. En el supuesto de vehículo en *renting* o *leasing*, se deberá aportar contrato en el que figure como arrendatario el titular de establecimiento comercial o industrial. En caso de figurar una empresa como titular del vehículo y no aparecer el solicitante como conductor habitual en el contrato, además deberá aportar declaración responsable suscrita por el representante legal de la misma manifestando la existencia de relación laboral con el residente y la adscripción del vehículo a su persona.
- f) Que el propietario del vehículo sea coincidente con el titular de la actividad comercial.
- g) Que se trate de vehículos definidos por el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/ furgoneta o vehículo mixto adaptable cuando en ninguno de los casos su MMA no exceda de 3.500 kg.
- h) Que se trate de vehículos destinados al servicio de comercio o industria, para complementar sus actividades principales.
- i) Encontrarse de alta y al corriente de pagos en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- j) Encontrarse al corriente de pagos de sanciones de tráfico con resolución firme de la Alcaldía de Zamora.

2.- El Ayuntamiento de Zamora podrá comprobar de oficio, previo consentimiento del solicitante, cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para su otorgamiento, a excepción de los enumerados en los apartados a) b) y e) con los obrantes en las bases de datos del Ayuntamiento de Zamora y de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

3.- Nº DE AUTORIZACIONES A EXPEDIR: En todo caso, el número total de autorizaciones de comercio no excederá de uno.

Artículo 25 PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

1.- La autorización anual de servicios se otorgará previa solicitud del interesado, en impreso normalizado, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado presente solicitud en modelo normalizado en la que se declare el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) Fotocopia del DNI del titular de establecimiento comercial o industrial.
- c) Que el propietario del vehículo sea coincidente con el titular de la actividad de servicios. En el supuesto de vehículo en *renting* o *leasing*, se deberá aportar fotocopia del contrato en el que figure como arrendatario el solicitante.
- d) Que se trate de vehículos definidos por el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/ furgoneta o vehículo mixto adaptable cuando en ninguno de los casos su MMA no exceda de 3.500 kg.
- e) Fotocopia del alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en cualquiera de los epígrafes pertenecientes al grupo 504: instalaciones y montajes y 505: acabado de obras, así como todos los epígrafes dependientes de la agrupación 69 relativa a reparaciones.
- f) Encontrarse de alta y al corriente de pagos en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- g) Encontrarse al corriente de pagos de sanciones de tráfico con resolución firme de la Alcaldía de Zamora.

2.- El Ayuntamiento de Zamora podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para su otorgamiento, a excepción de los enumerados en los apartados a), b), c) y e) con los obrantes en las bases de datos del Ayuntamiento de Zamora y de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

TITULO VIII

DERECHOS DE LOS USUARIOS E INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 26. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Son derechos de los usuarios:

- a) El uso y ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial y en la presente ordenanza.
- b) Disponer de información sobre las zonas reguladas, horarios, tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.

Artículo 27. INFORMACIÓN

La información estará permanentemente accesible para el conjunto de usuarios y ciudadanos a través de su publicación en la página web municipal y en la de la empresa prestadora del servicio. La información versará sobre las condiciones de funcionamiento en las zonas de aplicación del módulo O.R.A, y en particular sobre horarios, tipología de distintivos y la posibilidad de pago remoto a través de dispositivos móviles o página web del servicio teniendo el usuario previamente que darse de alta.

Dicha información se mantendrá permanentemente actualizada.

TITULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el Título V del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o, en su defecto, por la legislación en materia sancionadora y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen que se encuentren vigente en el momento de formulación de la denuncia.

ARTÍCULO 29. FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA

Las infracciones que se observen serán denunciadas observándose el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 30. INFRACCIONES

1. -Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento, en los casos y conforme al procedimiento legalmente establecido, a no ser que al inicio de la tramitación del procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal.

2. - INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Estacionar en zona de estacionamiento limitado careciendo de ticket o autorización válida.

Tendrá así mismo la consideración de carecer de ticket, el hecho de estacionar en zona ORA sin exhibir en el interior del cristal delantero del vehículo el ticket de estacionamiento que lo autoriza, en el caso de obtenerse en el parquímetro, de forma totalmente legible desde el exterior o con el ticket colocado por la parte no legible y cuando se estacione con un ticket que contenga una fecha anterior a la del día en el que el estacionamiento se efectúa o cuando el ticket fuese expedido por otro Ayuntamiento diferente.

- b) Estacionar en zona de estacionamiento limitado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket físico o virtual.
- c) Estacionar delante o detrás de los lugares reservados para contenedores del Servicio de Recogida de Residuos.
- d) Permanecer estacionado más de tres horas en la misma calle donde rigen las zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, sin mover el vehículo en dicho plazo.
- e) Volver a estacionar en la misma zona, si habiendo estacionado el máximo permitido de tres horas continuadas, no ha transcurrido más de una hora.

3. - INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves las siguientes:

- a) La utilización fraudulenta del ticket de estacionamiento, salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.
- b) La utilización fraudulenta de la autorización expedida por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.

- c) Estacionar en zona de estacionamiento limitado haciendo uso de un ticket cuya matrícula no sea coincidente con la placa de matrícula del vehículo estacionado.
- d) Hacer uso de la autorización de estacionamiento habiendo variado los requisitos por que los fue concedida.
- e) No comunicar al Ayuntamiento de Zamora en el plazo de un mes la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la autorización.

4.-INFRACCIONES MUY GRAVES:

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La falsificación del ticket de estacionamiento salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.

Artículo 31. SANCIONES

1.- Las infracciones descritas tendrán la consideración de infracciones de tráfico.

2.- Las infracciones a la presente ordenanza serán objeto de denuncia.

3.- Las sanciones por infracciones que tengan la consideración de leves serán sancionadas con multa de 80 € o en su defecto, con las cuantías fijadas por la legislación sectorial vigente en el momento de formulación de la denuncia, a excepción de las infracciones tipificadas en el artículo 30.2 b) y 30.2 c) que conllevará aparejada una sanción de 40 €.

4.- Las sanciones por infracciones que tengan la consideración de graves serán sancionadas con multa de 200 € o, en su defecto, con las cuantías fijadas por la legislación sectorial vigente en el momento de formulación de la denuncia para las infracciones graves.

5.- Las sanciones por infracciones que tengan la consideración de muy graves serán sancionadas con multa de 500 € o, en su defecto, con las cuantías fijadas por la legislación sectorial vigente en el momento de formulación de la denuncia para las infracciones muy graves.

6.- Para los supuestos de estacionamientos indebidos que pudieran producirse no contemplados en el cuadro de codificación de la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza de Circulación y Usos de las vías públicas del Municipio de Zamora, así como la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y los Reglamentos de desarrollo que le fueren de aplicación.

Se contempla el pago reducido de las sanciones así como su graduación en los términos fijados en la legislación que le sea de aplicación vigente en cada momento.

Artículo 32. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

1.- La comisión de cualquiera de las siguientes infracciones podrá dar lugar a la inmovilización del vehículo y/o a la retirada del mismo por la grúa y su traslado al depósito municipal, observándose las prescripciones legales vigentes:

- a) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el ticket que lo autoriza.
- b) Cuando el vehículo estacionado rebase el triple del tiempo abonado.
- c) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- d) Cuando concorra cualquiera de los supuestos contemplados en la legislación sobre tráfico.

2.- La inmovilización se producirá en el lugar señalado por Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado. Los gastos que se originen como consecuencia de estas actuaciones, serán por cuenta del conductor que cometió la infracción y deberán ser abonados como requisito previo a levantar dichas medidas, sin perjuicio del derecho de defensa que se asiste.

3.- La cuantía a abonar será la contemplada en la correspondiente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados los artículos 45 a 62 ambos incluidos de la Ordenanza de Circulación y Usos de las vías públicas del municipio de Zamora así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

El Excmo. Ayuntamiento mediante acuerdo plenario, previo dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, podrá:

Ampliar las zonas de aplicación del módulo O.R.A. en función de las necesidades, bien sea en el marco de actuación de las zonas de estacionamiento limitado o bien en zonas limítrofes donde los problemas de estacionamiento pudieran incrementarse notablemente.

Modificar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de aplicación del módulo O.R.A.

Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en el

artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.

ANEXOS:

ANEXO I: ZONAS DE APLICACIÓN DEL MÓDULO O.R.A. DE LA CIUDAD DE ZAMORA

ANEXO II: PLANIMETRÍA

ANEXO III: RÉGIMEN HORARIO

ANEXO IV: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ANEXO I

ZONAS DE APLICACIÓN DEL MÓDULO O.R.A. DE LA CIUDAD DE ZAMORA

ZONA 1

La Zona 1 estará limitada al siguiente perímetro sectorial:

Pza. Mayor
C/ Costanilla
C/ Ramón Álvarez
Pza. de la Leña

Ronda Sta. María la Nueva
C/ Colación
C/ Carniceros
C/ Damas
C/ de Sor Ignacia Idoate
C/ Rúa de los Francos (de C/ Peñasbrinques a Pza. Viriato)
C/ Doncellas
Cuesta San Cipriano
C/ Herreros

ZONA 2

La Zona 2 estará limitada al siguiente perímetro sectorial:

C/ Sta. Clara (números impares)
Pza. Sagasta
C/ Renova
C/ Quebrantahuesos
C/ Mariano Benlliure
Pza. del Fresco
C/ San Vicente
C/ del Riego
C/ La Paz
C/ Divina Pastora
Pza. San Esteban
C/ Palomar
C/ Alhóndiga
C/ Doctor Carracido
C/ San Torcuato
C/ Pelayo
Plza. Castilla y León

ZONA 3

La Zona 3 estará limitada al siguiente perímetro sectorial:

C/ Santa Clara (números pares)
C/ Viriato
C/ San Andrés
Pza. Seminario
Pza. del Mercado
C/ Martínez Villergas
C/ San Pablo
C/ Cortinas de San Miguel
C/ Luis Ulloa Pereira
C/ Magistral Romero

ZONA 4

El perímetro es coincidente con las calles enumeradas.

C/ Fray Toribio de Motolimia (desde Ronda de San Torcuato hasta C/ Amargura)
C/ Veterinario Reina
C/ Condes de Alba y Aliste (desde C/ Fray Toribio de Motolimia hasta Avda. Víctor Gallego)
C/ Amargura (desde Avda. Tres Cruces hasta C/ Fray Toribio de Motolimia)
Avda. Víctor Gallego (desde C/ Amargura hasta C/ Condes de Alba y Aliste)

ZONA 5

La zona 5 incluirá el siguiente perímetro sectorial:

Pza. de Alemania
Pza. Maestro Haedo
C/ Alfonso de Castro
C/ Santa Clara (números impares entre C/ Alfonso de Castro-Alfonso IX)
C/ Alfonso IX
Avda. Víctor Gallego (desde Pza. Alemania hasta C/ Lope de Vega)
Avda. Tres Cruces (desde C/ Lope de Vega hasta C/ Amargura)
C/ Lope de Vega
C/ Santa Teresa (desde C/ Lope de Vega hasta C/ Amargura)
C/ Pablo Morillo (desde C/ Alfonso IX hasta C/ Amargura)
C/ Amargura (desde Avda. Príncipe de Asturias hasta Avda. Tres Cruces)

ZONA 6

C/ Fray Toribio de Motolimia (desde C/ Amargura hasta C/ Santa Elena)
Avda. Víctor Gallego (desde C/ Amargura hasta C/ Cardenal Mella)
C/ Cardenal Mella
Avda. Tres Cruces (desde C/ Amargura hasta C/ Cardenal Mella)

ZONA 7

C/ Cervantes
C/ Santa Teresa (desde C/ Amargura hasta C/ Juan II)
C/ Pablo Morillo (desde C/ Amargura hasta C/ Juan II)
Avda. Príncipe de Asturias (desde C/ Amargura hasta C/ Juan II)
C/ Juan II (desde C/ Santa Teresa hasta Avda. Príncipe de Asturias)

ZONA 8

C/ Monsalve
C/ Ciudad de Braganza
Avda. Tres Cruces (desde C/ Cardenal Mella hasta Avda. Cardenal Cisneros)
C/ Juan II (desde Avda. Tres Cruces hasta C/ Santa Teresa)
C/ Regimiento de Toledo (desde Avda. Tres Cruces hasta C/ Santa Teresa)
C/ Santa Teresa (desde C/ Juan II hasta Avda. Cardenal Cisneros)

ZONA 9

C/ Regimiento de Toledo (desde C/ Santa Teresa hasta Avda. Requejo)
C/ Pablo Morillo (desde C/ Juan II hasta Avda. Cardenal Cisneros)

Avda. Príncipe de Asturias (desde C/ Juan II hasta Avda. Cardenal Cisneros)
C/ Ursicino Álvarez

ZONA 10

El perímetro es coincidente con las calles enumeradas.

Ronda de San Torcuato (desde Avda. Plaza de Toros hasta C/ Campo de Marte)
C/ Avda. Plaza de Toros
C/ Condes de Alba y Aliste (desde Fray Toribio Motolinia hasta Avda. Plaza de Toros)
C/ Amargura (desde C/ Fray Toribio de Motolinia hasta C/ de la Guardia Civil)
C/ de la Guardia Civil
C/ Santa Elena (desde C/Angel Nieto hasta C/ Fray Toribio de Motolinia)

ANEXO II

PLANIMETRÍA